

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 12 de diciembre de 2022 venció el término conferido en auto anterior a la parte demandante y a Interrapidísimo, para pronunciarse sobre las falencias encontradas en lo enteramientos aportado, plazo dentro del que se aportó la siguiente documentación:

- 29-nov-2022: pronunciamiento de Interrapidísimo
- 07-dic-2022: Memorial de la parte demandante.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00038 de 2022

Demandante: LUIS HELÍ HERRERA V.

Demandado: PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA

Fecha Auto: 16 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORAN a esta foliatura los memoriales allegados el 29 de noviembre y 07 de diciembre de 2022, por INTERRAPIDISIMO y memorial de la parte demandante, pronunciándose sobre las inconsistencias advertidas respecto de los resultados arrojados por los intentos de enteramiento, que han sido remitidos al extremo pasivo. De la revisión de tales misivas, encuentra esta operadora judicial que no puede argüirse que se hayan cumplido en legal forma los intentos de notificación ordenados por el artículo 291 y 292 del CGP, ello en eventual agravio de los mandatos constitucionales de debido proceso, contradicción y defensa, respecto del extremo pasivo.

Es por ello, que la titular de esta sede judicial amparada en los mandatos del parágrafo 1° del artículo 291 del CGP, DISPONE que el enteramiento personal y por aviso al demandado, se haga a costa de la parte demandante y por conducto del CITADOR GRADO III de este despacho, Dr. MARIO BAUTISTA PARDO. Para tal fin se informa a la parte actora el abonado telefónico de esta sede judicial, 8600043, para que se comunique y de acuerdo al agendamiento del juzgado y el empleado autorizado, acuerden la fecha y hora para el desplazamiento del citador al lugar de notificación del ejecutado, traslado que está a cargo del polo demandante.

Líbrese oficio a INTERRAPIDISIMO, exhortándolo para que, en lo sucesivo su servicio de correo correspondiente a notificaciones judiciales, se hagan con apego absoluto a la norma procesal vigente (Ley 1564 de 2012, Ley 2213 de 2022, entre

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

otras), pues no puede escudar las inconsistencias en su servicio de notificación de asuntos judiciales en las reglas proferidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, dejando de lado mandatos de orden legal, procesal y constitucional. Remítase misiva virtualmente, déjense constancias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #06 de 17 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeaf9b6f024319a3ad4530b92b3d3818919a7934eabf2095dcc6ea3bade60ce**

Documento generado en 16/02/2023 02:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>